

cados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 423-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la confección de ropas en general, que destinará al mercado externo.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2955, que concede indulto a varios Rasos del Ejército Nacional condenados por el Consejo de Guerra de Primera Instancia de dicha institución.**

**G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981**

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 2955**

**CONSIDERANDO** que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el 23 de diciembre de 1981, a los Rasos del Ejército Nacional Delio R. Castillo Marcelino, Eugenio Rafael Popote Santos, Nilson Emilio Pérez Espinosa, Francisco Vallejo Moreta, Ramón Encarnación Matías, Mélido Reyes Espinal y Miguel Angel García Herrera, condenados por el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en el establecimiento penitenciario correspondiente por una orden de dichos superiores jerárquicos, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN